

Subdirección Jurídica	
	
Abogado Redactor	
J.S.B.S.	

133612



**ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL
ENTRE DON OVIDIO DEL CARMEN REBOLLEDO
RUIZ Y DON GALVARINO BENANCIO SANHUEZA
ULLOA.**

VALPARAÍSO,

30 NOV 2018

5593

R. EX. N°

VISTOS:

Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Ovidio del Carmen Rebolledo Ruiz y don Galvarino Benancio Sanhueza Ulloa, Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrito ante el Notario Público Suplente de la comuna de Tomé, don Gonzalo Miguez Nuñez, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "BEN-HUR", matrícula N°953332 de la Capitanía de Puerto de Lirquén, RPA N° 953332; el Informe Técnico N° 1705, de fecha 19 de noviembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que establece el cálculo de habitualidad para el año 2017 y, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de noviembre de 2018, don Ovidio del Carmen Rebolledo Ruiz, cédula de identidad N° 7.127.237-0, como reemplazado y, don Galvarino Benancio Sanhueza Ulloa, cédula de Identidad N°8.752.712-3, como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 953332 correspondiente a la embarcación "BEN-HUR" matrícula N°1393, de la Capitanía de Puerto de Lirquén.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 966186 correspondiente a la embarcación "OCEANIC II", matrícula N°1857 de la Capitanía de Puerto de Lebu y de la inscripción RPA N° 19781 en las categorías de armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea inscrito con fecha 24 de enero de 1992, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 23 días de actividad para el 2016 y 26 días de actividad para el 2017 siendo el 50% del promedio anual para esta región 22 días para el 2016 y 25 días para el 2017 por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura – en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave

o artefacto naval menor A-Nº 1419931 de fecha 17 de octubre de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Lirquén, consta que la embarcación menor denominada "BEN-HUR", matrícula Nº1393, de la Capitanía de Puerto de Lirquén-la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-Nº1420019, de la misma Autoridad Marítima y de fecha 30 de octubre de 2018, el cual señala que la embarcación "BEN-HUR" se encuentra vigente y operativa hasta el día 29 de octubre de 2019, y el anexo certificado de matrícula A-Nº1419930 de fecha 16 de octubre de 2018, expedido por la Capitanía de Puerto de Lirquén, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, no posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega, lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2º: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 12 de noviembre de 2018, por don Ovidio del Carmen Rebolledo Ruiz, cédula de identidad Nº 7.127.237-0, como reemplazado y, don Galvarino Benancio Sanhueza Ulloa, cédula de identidad Nº8.752.712-3, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº953332 correspondiente a la embarcación "BEN-HUR" matrícula Nº1393, de la Capitanía de Puerto de Lirquén.

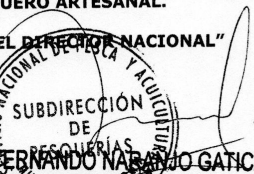
2. Oficiase a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a fin que, de conformidad con el inciso final del artículo 50 A de la Ley de Pesca, se pronuncie acerca de los recursos y artes y/o aparejos de pesca inscritos en el actual Registro Pesquero Artesanal de la embarcación

sustituta, y no incluidos en la "Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida en la Resolución Exenta N° 3115, citada en vistos, para la respectiva región.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"


FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Ovidio del Carmen Rebolledo Ruíz
- Galvarino Benancio Sanhueza Ulloa
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de Partes.